



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), cinco (5) diciembre dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00175-00

DEMANDANTE: LEONARDO CORDOBA CHINCHIA

DEMANDADO: AMANDA SOFIA GONZALEZ FREYLE

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor HENRY JOSE DAZA GONZALEZ obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante LEONARDO CORDOBA CHINCHIA, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, otros conceptos que constituyan salario y prestaciones sociales y demás emolumentos embargables devengados por la señora AMANDA SOFIA GONZALEZ FREYLE, identificada con la C.C. No. 1.121.040.219, como empleada en el cargo de gerente del Banco W sucursal Fonseca, La Guajira.*

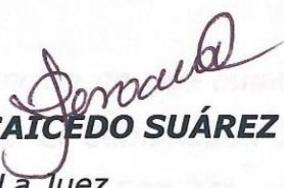
SEGUNDO: *Oficiese al pagador del BANCO W sucursal Fonseca, La Guajira, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante LEONARDO CORDOBA CHINCHIA, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENOS MIL PESOS (**\$46'500.000**) M.L, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros en cuenta de ahorro, corriente o CDTS, que posea la demandada AMANDA SOFIA GONZALEZ FREYLE identificada con C.C. No. 1.121.040.219 en las siguientes entidades bancarias*

del municipio de Fonseca, La Guajira, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CUARTO: *Oficiese al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante LEONARDO CORDOBA CHINCHIA, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$46'500.000**) M.L, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez